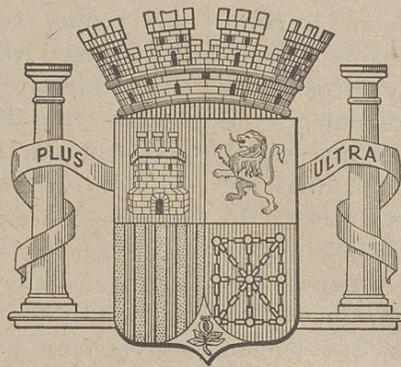


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 132

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Instrucción y Reclutamiento

Incorporación a filas

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en los capítulos 15 y 17 del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. número 293), he tenido a bien disponer se incorporen a los Cuerpos a que estén destinados los 12.054 reclutas de servicio reducido (cuotas) a las Cajas de reclutas los 53.368 de servicio ordinario, de los cuales serán destinados 11.721 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y Destacamentos del Sahara y 41.647 a los de la Península e Islas, pertenecientes todos ellos al reemplazo de 1931 y agregados al mismo que integran el cupo de filas fijado por circular de 2 de Diciembre pasado (D. O. número 262) y el segundo llamamiento señalado por la de 23 de Septiembre anterior (D. O. número 214), y que las operaciones necesarias para tal fin, además de de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Reclutas de servicio reducido (cuotas)*.—Se incorporarán en 1.º de Febrero próximo a los Cuerpos que están des-

tinados, sin previa presentación en las Cajas de recluta, a cuyo fin, los jefes de éstas comunicarán a los interesados, por conducto de los alcaldes, la orden de incorporación a filas, en la que harán constar el día en que deben verificar su presentación en el Cuerpo a que han sido destinados y la población de residencia de la Plana Mayor del mismo, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación origine. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por hallarse pendiente de resolución su petición, lo pondrán las Cajas en conocimiento del General de la división orgánica, a fin de que, por esta Autoridad, se resuelva lo procedente, con arreglo a lo preceptuado en la circular de 23 de Agosto de 1930 (D. O. número 190), destino que será comunicado al interesado en la forma antes indicada.

a) Los jefes de las Cajas de recluta estamparán en las filiaciones la nota de baja en la Caja y alta en el Cuerpo de destino con la fecha de primero de Febrero próximo y la remitirán antes del día 25 del actual a los jefes de los Cuerpos activos, con duplicada relación nominal, en la que harán constar la población en que tienen fijada su residencia y la fecha y conducto en que le fué comunicada la orden de incorporación a filas.

b) La presentación la efectuarán con las prendas de uniforme prevenidas por las órdenes circu-

lares de 2 de Octubre y 10 de Diciembre de 1930 (D. O. números 223 y 280).

c) Al incorporarse a los Cuerpos sufrirán el examen prevenido por el artículo 50 de las instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de Preparación Militar fuera de filas, modificado por la circular de 23 de Septiembre de 1926 (D. O. número 216). Los que resulten desaprobados, volverán a sus casas para presentarse en el Cuerpo en primero de Abril próximo, para ser sometidos a nuevo examen, si resultan aprobados continuarán en filas como reclutas de servicio reducido, pero si fueran desaprobados, perderán dichos beneficios y pasarán a formar parte del grupo de soldados de haber, determinándose, previo sorteo, si les corresponde formar parte del cupo de filas de Africa o Península, según determina el artículo 412 del vigente reglamento de reclutamiento.

d) A los que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de reclutamiento, siendo satisfechas por el Presupuesto de este Ministerio las estancias de hospital que se causen por los sometidos a observación, según dispone la circular de 27 de Junio de 1928 (D. O. número 143).

e) Estos reclutas serán licenciados al cumplir los seis meses de servicio en filas.

Segunda. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario*.—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 específica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla tercera de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconse-

jen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta, los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la Compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a sus respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) Al escuadrón de Escolta Presidencial se destinarán reclutas que tengan la talla mínima de 1,710 metros y sepan leer y escribir; a las tropas de montaña reclutas de regiones montañosas, entre los que debe haber cuatro herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; a la Compañía de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, los comprendidos en las órdenes que oportunamente se remitirán a los Generales de las

divisiones, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dicha Compañía, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; a las Compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería a pie reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas conductores o mecánicos automovilistas; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de Alumbrado e Iluminación, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones que pertenezcan al segundo llamamiento del cupo de filas para la Península, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los propuestos por el Parque Central de Automovilismo, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros y regimientos de carros ligeros de combate, a la agrupación de radiotelegrafía y automovilismo en Africa; para el regimiento de Ferrocarriles y Grupo de Alumbrado e Iluminación a los batallones de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en Africa, y para la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes al Parque Central de Automovilismo, y Centro de transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, a la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo en Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor, a la unidad destacada en Africa, y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de División den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostente cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. A los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes

a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados según dispone el artículo 338 del reglamento de reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año de 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 (*Colección Legislativa* número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente en Africa, destacamentos del Sahara y Compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratarán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Tercera. *Concentración de los reclutas de servicio ordinario.*—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de Febrero próximo en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 de Febrero próximo, los de Canarias; el 8 los de la segunda división; el 10 los de la primera división; el 11 los de la quinta división; el 12 los de la séptima división y Baleares; el 14 los de la tercera división; el 15 los de la cuarta división; el 16 los de la sexta división, y el 18 de Febrero los de la octava división.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa* número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán bajas en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de

residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a traseúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta; adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 4 de Febrero a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas de ser-*

vicio ordinario.—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 5 de Febrero próximo, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 4 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, a los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que éstos no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

Los reclutas destinados al destacamento de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor en Africa, se incorporarán directamente al indicado destacamento, remitiendo las filiaciones a la Plana Mayor en Madrid.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para que los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición

del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. número 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250 por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas, para aumentar el número de clases que constituyan las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en

forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán la fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Quinta. *Disposiciones finales.*
—a) Los reclutas causarán alta en

los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla cuarta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la primera decena de Marzo próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy pre-

sente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de Marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Marzo y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Enero de 1932.—
Azaña.

Señor.....

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 179

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Autorizado por la Superioridad, me ausento de esta provincia dejando encargado del mando interino de la misma al señor Secretario de este Gobierno civil don Francisco Riestra y Mon.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a los debidos efectos.

Valladolid, 13 de Enero de 1932.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 85

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Valladolid

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta provincia durante el mes de Diciembre de 1931

Número de la matrícula	Fecha de inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en HP	Servicio a que se destina
3189	2	Félix Martín Pelaz	San Pedro Latarece	Chevrolet	T-2822303	Omnibus	3. ^a	20,8	Público
3190	12	Pedro y Clemente Mazariegos Herrera	Valladolid	Idem	T-296231	Camioneta	3. ^a	20,8	Particular
3191	14	Cándido Martín Martín	Idem	Idem	T-2947084	Idem	3. ^a	20,8	Idem
3192	15	Roque Domingo Cruz	Medina del Campo	Ford	AA-4212589	Idem	3. ^a	17,9	Idem
3193	21	Narciso Velasco Merino	Saldaña (Palencia)	Idem	AA-4515711	Idem	3. ^a	17,9	Idem

Núm. 84

RELACIÓN de los permisos de conducir de las distintas clases expedidos por esta Jefatura durante el mes de Diciembre de 1931, según figuran en los libros registros originales y que se remite a la Dirección general de Obras Públicas en cumplimiento de lo prescrito en el apartado 2.º de la Orden de 21 de Abril de 1931 (*Gaceta* del 25).

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO				
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
4028	2. ^a	Palomar Hidalgo	Francisco	Eulogio	Eufemia	26	Septiembre	1905	Medina del Campo	Valladolid
4029	2. ^a	Asenjo Espinosa	Joaquín	Marcelino	Laurentina	19	Agosto	1889	Valladolid	Idem
4030	2. ^a	Cuadrillero Rodríguez	Carlos	Atilano	Eufemia	26	Diciembre	1912	Arrázola	Vizcaya
4031	2. ^a	Corral Galán	Félix	Victor	Justina	11	Julio	1912	Valladolid	Valladolid
4032	2. ^a	Sánchez Martín	Eugenio	Vicente	Angela	24	Enero	1912	Peñaflor	Idem
4033	2. ^a	García Casares	Máximo	Pedro	Arsenia	25	Enero	1887	San Miguel del Pino	Idem
4034	2. ^a	Vidal Cesteros	Teófilo	Domingo	Blasa	20	Diciembre	1900	Tordesillas	Idem
4035	2. ^a	Pérez Hernández	Jacinto	Julián	M. ^a Salud	24	Septiembre	1900	Salamanca	Salamanca
4036	2. ^a	Hernández Tordable	Manuel	Manuel	Eulalia	29	Julio	1911	Valladolid	Valladolid
4037	2. ^a	Linaje Hoyo	Angel	Venancio	Emilia	9	Agosto	1913	Laredo	Santander
4038	2. ^a	Yanguas Muela	Luis	Luis	Agapita	8	Mayo	1913	Herencia	Ciudad Real
4039	2. ^a	González Matilla	Dionisio	Rogelio	Emilia	3	Junio	1893	Toro	Zamora
4040	2. ^a	Mazariegos Durango	Artemio	Clemente	María	6	Junio	1886	Valladolid	Valladolid
4041	2. ^a	Paniagua Merino	Antonino	Máximo	Eugenia	10	Mayo	1912	Villaverde de Medina	Idem
4042	2. ^a	Lobejón Martín	Nicolás	Nicolás	Jacinta	7	Febrero	1912	Isca	Idem

Núm. 86

Relación de los cambios de propiedad verificados en el mes anterior de los automóviles matriculados en esta provincia

Número de la matrícula	Día	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS		DOMICILIO	Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en HP.	Servicio a que se destina
		ANTERIOR	ACTUAL							
404	21	A. y J. Sánchez	Fausto Martín Méndez	Tudela de Duero	Vomag	2205	Camión	3. ^a	30	Particular
525	24	E. Gutiérrez	Harinera la Treinta (S. A.)	Palencia	U. S. A.	7960-28859	Idem	3. ^a	30	Idem
570	22	Z. y Gunther	Mariano Guarde Guarde	San Lorenzo (Baleares)	Chevrolet	10003	Faeton	2. ^a	15	Idem
875	3	A. Crespo	Rodolfo Gasó Gutiérrez	Murcia	Renault	15793	Idem	2. ^a	6	Idem
882	21	E. Fernández	Gaudencio González Martín	Valladolid	Ford	8845390	Idem	2. ^a	22	Idem
1052	14	S. Pérez	José Cerrón Rodríguez	Alaejos	Delahaye	22942	Idem	2. ^a	10	Idem
1137	9	J. Martín	Heliodoro Carrión de Castro	Valladolid	Citroen	4893	Torpedo	2. ^a	10	Idem
1297	18	C. Villalonga	José Villalonga Guerra	Idem	Idem	68598	Idem	2. ^a	5	Idem
1501	22	P. Pérez	Tarsicio Gómez Iglesias	Castroñuño	Dion-Bouton	70292	Idem	2. ^a	8	Idem
1526	31	L. Morales	Abraham Centeno Molina	Valladolid	Fiat	31009450	Idem	2. ^a	6	Idem
1594	12	V. Guilarte	Harold Normán Kaulmann	Idem	Citroen	1418 KB	C. interior	2. ^a	10	Idem
1599	23	G. Caballero	Luis Gago Alonso	Idem	Ford	8557656	Camioneta	3. ^a	14	Idem
1665	3	P. Lastra	Francisco Caamaño Marquina	Idem	Dion-Bouton	71282	Torpedo	2. ^a	8	Idem
1700	31	E. Carnicero	Andrés Herguedas Arribas	Bahabón	Buick	1464398	Roaster	2. ^a	20	Idem
2045	17	T. Manso	Heliodoro Carrión	Valladolid	Citroen	9575-JR	Taxis	2. ^a	11,3	Público
2086	21	Luelmo	Serapio Moratinos Bordón	Idem	Renault	69689	C. interior	2. ^a	8,5	Idem
2087	10	J. Berbel	C. ^a Guillermo Trúniger S. A.	Barcelona	Idem	75870	Torpedo	2. ^a	8,5	Particular
2104	17	C. Divildos	Heliodoro Carrión	Valladolid	Citroen	4283-10	C. interior	2. ^a	11,3	Público
2127	23	F. Cocho	Angel Cocho Garrapucho	Idem	Delage	8480	Idem	2. ^a	13,5	Particular
2203	31	J. Bustillo	César Infante Venero	S. Martín de Elines	Velocette	U-236	Moto	1. ^a	3	Idem
2211	19	H. Carrión	Jesusa García Vero	Valladolid	Citroen	6149-YU	C. interior	2. ^a	11,3	Idem
2224	23	J. Bustillo	Joaquín Gómez Mira	Madrid	B. S. A.	P-7726	Moto	1. ^a	3,3	Idem
2245	19	J. Linaje	Pedro Hernández Pérez	La Seca	Citroen	1024-YK	Cabriolet	2. ^a	11,3	Idem
2324	18	A. Peral	David Martín Herrero	Valladolid	Renault	93939	C. interior	2. ^a	8,5	Idem
2325	24	B. Mingo	José Mingo Escolar	La Horra (Burgos)	Idem	93504	Idem	2. ^a	8,5	Idem
2339	12	C. Requejo	Galo Mateos Vistabella	Aranda de Duero (Burgos)	Chenard	50372	Idem	2. ^a	10,2	Idem
2423	22	J. Ezquerro	Agapito Juan Ezquerro	Astiller (Santander)	Chevrolet	5041435	Camioneta	3. ^a	16,3	Idem
2432	31	F. Quemada	Heliodoro Carrión	Valladolid	Citroen	27940	C. interior	2. ^a	11,7	Idem
2446	17	B. Matesanz	Jacinto Matesanz García	Idem	Morris	261708	Idem	2. ^a	12,5	Idem
2469	23	P. López	Guillermo del Paso Gutiérrez	Idem	Peugeot	290799	Idem	2. ^a	7,1	Idem
2473	20	F. Hernandez	Saturnino Acuña Rodríguez	Gijón (Oviedo)	Fiat	144097	Idem	2. ^a	8,8	Idem
2528	12	J. Ceballos	Francisco Lorenzo Lorenzo	León	Peugeot	270510	Cabriolet	2. ^a	7,1	Idem
2534	1	J. Romero	Adolfo Delibes Cortés	Valladolid	Chevrolet	42334	Camioneta	3. ^a	20,8	Idem
2534	4	A. Delibes	Juan Carnicero Ortega	Palencia	Idem	42334	Idem	3. ^a	20,8	Idem
2552	29	P. Tejedor	Constantino Villalba Núñez	Peñaflor	Peugeot	192534	C. interior	2. ^a	7,1	Idem
2581	17	E. Gómez	Heliodoro Carrión	Valladolid	Citroen	64527	Idem	2. ^a	11,7	Idem
2590	17	P. López	Carlos Hernández Martínez	Madrid	Peugeot	191230	Idem	2. ^a	7,1	Idem
2639	2	B. Torrecilla	Guillermo del Paso	Valladolid	Motosacoche	101342	Moto	1. ^a	3,3	Idem
2785	31	J. Fuentes	Heliodoro Carrión	Idem	Citroen	98419	Cabriolet	2. ^a	11,7	Idem
2802	1	M. y Moyano	Mariano Monedo Sanz	Peñaflor	Donnet	110328	C. interior	2. ^a	10,3	Idem
2829	9	V. Alvarez	Acacio Matesanz Sastre	Valladolid	Peugeot	253794	Idem	2. ^a	11,7	Público
2833	29	G. Vicente	Marina Mingo López	Idem	Chevrolet	240332	Camioneta	3. ^a	20,8	Particular
2858	17	F. Rodríguez	Trinidad Manso Rodríguez	Idem	Citroen	129542	C. interior	2. ^a	11,7	Público
2975	19	M. Peñalva	Casto Renedo de la Cruz	Tórtoles de Esgueva (Burgos)	Ford	AA-2812254	Camioneta	3. ^a	17,9	Particular
2983	31	O. Pérez	Heliodoro Carrión	Valladolid	Crysler	C-23548	C. interior	2. ^a	20,5	Idem
2986	31	A. Martín	Fidel Recio la Serna	Idem	Chevrolet	1658350	Idem	2. ^a	20,8	Idem
2987	24	S. A. Peugeot	Luis Fernández Gallego	Idem	Peugeot	419806	Idem	2. ^a	7,1	Idem
3028	23	A. Calvo	Sebastián Criado del Rey	Idem	Crysler	C-23511	Idem	2. ^a	20,5	Idem
3035	12	A. Solache	Antonio San Pedro Martín	Idem	Villys	14766	Camioneta	3. ^a	20,5	Idem
3045	4	S. Hernández	Heliodoro Carrión	Idem	Citroen	F-4967	C. interior	2. ^a	11,7	Idem
3047	21	J. Guillén	Heliodoro Carrión	Idem	Idem	61467	Berlina	2. ^a	17,5	Idem
3067	14	V. Fernández	Victor García	León	Idem	44738	Camioneta	3. ^a	17,5	Idem
3091	10	A. García	Faustino San Juan Puertas	Valladolid	D. K. W.	225531/63	Moto	1. ^a	2,7	Idem
3132	21	A. Squero	Antonio Vecillas González	Villamarciel	Internacional	225729	Camioneta	3. ^a	16,3	Idem

Valladolid, 4 de Enero de 1932.—El Ingeniero Jefe, P. A., Angel M. Llamas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 172

Barcial áe la Loma

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el corriente año económico de 1932, se expone al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Barcial de la Loma, 11 de Enero de 1932.—El Alcalde, Sixto González.

Núm. 174

Bolaños de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Bolaños de Campos, 11 de Enero de 1932.—El Alcalde, Fidencio Movilla.

Núm. 168

Canillas de Esgueva

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimos representantes, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del

mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual, 14 y 21 de Febrero, y hora de las once y nueve, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Canillas de Esgueva, 11 de Enero de 1932.—El Alcalde, Nicolás Martín.

Mozos que se citan

Román González Romano, hijo de Pedro y de María; Mauro Marín Santos, hijo de Ciriaca y de padre desconocido, y Agustín Zorrilla Merino, hijo de Emiliano y de Inés.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Barcial de la Loma, respecto de los mozos Emiliano García Pastor, hijo de Justo y de Rufa, y Feliciano Domínguez Fernández, hijo de Gregorio y de Dominica; y

El de Villalba de los Alcores, respecto de los mozos Jacobo Alvarez Mucientes, hijo de Bernabé y de Felipa, y Luis Castillo Santa María hijo de padres desconocidos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 159

VALLADOLID.—AUDIENCIA

EDICTO

Don Emilio Rodríguez López, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago de cantidades don Sinfioriano Alvarez Tijero, a don Nicanor Pérez Arapiles, en juicio ejecutivo sobre reclamación de 35.000 pesetas de principal, 46'65 pesetas de gastos de protesto, intereses y costas, y a que fué condenado a pagar el don Sinfioriano, se venderán en pública y primera subasta los bienes que a continuación se dirán, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintiséis del actual mes, a las once de la mañana.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad

igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

4.ª Que los bienes están depositados en poder de don Sinfioriano Alvarez, domiciliado en esta ciudad, calle de José María Lacort, número 48.

Bienes objeto de la subasta.—Semovientes

Una mula llamada Catalana, de nueve años y siete dedos de alzada, pelo castaño oscuro; tasada en 1.000 pesetas.

Otra mula llamada Bonita, de seis años y siete dedos, pelo negro; tasada en 1.000.

Otra mula llamada Golondrina, de cinco años y ocho dedos, pelo castaño oscuro; tasada en 1.000.

Otra mula llamada Preciosa, de ocho años y ocho dedos, de pelo rata oscuro; tasada en 800.

Otra mula llamada Zagala, de siete años y cinco dedos, pelo negro; tasada en 900.

Otra mula llamada Gitana, de diez años y ocho dedos, de pelo rojo y claro; tasada en 300.

Una yegua llamada Alazana, de ocho años y seis dedos, de pelo alazán, con su cría; tasadas en 450.

Una potra llamada Castellana, de dos años y dos dedos de pelo castaño; tasada en 600.

Muebles

Una máquina limpiadora y criadora, con motor, marca «Ajuría y Aranzabal»; tasada en 2.500 pesetas.

Otra máquina limpiadora a mano, marca de Vega de Valdeironco; tasada en 250.

Cinco arados de vertedera de distintas marcas; tasados en 250.

Una sembradora de nueve rejas, marca «Ampasi»; tasada en 400.

Tres carros de los llamados de varas, con los arreos correspondientes para diez caballerías, cuyos números de matrícula se desconocen en este momento; tasados en 1.525.

Un guí con la correspondiente pareja; tasado en 350.

Una máquina de seleccionar trigo; tasada en 250.

Una báscula de platillos para 500 kilogramos, tasada en 50.

Dos romanas; tasadas en 25.

Dos máquinas segadoras atadoras, marca Deering; tasadas en 1.500.

Total, 13.150 pesetas.

Dado en Valladolid, a doce de

Enero de mil novecientos treinta y dos.—Emilio Rodríguez.—El Secretario, P. D., Julio E. Díez.

34

Núm. 160

VALLADOLID.—AUDIENCIA

EDICTO

Don Emilio Rodríguez López, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago de cantidades, que adeuda don Sinfioriano Alvarez Tijero, a don Nicanor Pérez Arapiles y a que ha sido condenado, en juicio ejecutivo sobre reclamación de 35.000 pesetas de principal, 46'65 pesetas de gastos de protesto, intereses y costas y a que fué condenado a pagar el don Sinfioriano, se venderá en pública y primera subasta, la finca que a continuación se dirá, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez de Febrero próximo, a las once de su mañana.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

4.ª Que las cargas que afectan a dicha finca constan de certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, y, que obra unida a los autos, donde podrán examinarla los que quieran intervenir en la subasta.

Finca objeto de la subasta

La mitad indivisa de una casa, sita en el casco de esta ciudad, y su calle de José María Lacort, número 48, que linda por la derecha, entrando, con dicha calle; Saliente, con la Plaza de la Cruz Verde, y por el Mediodía, con la calle de Fernández Cubas. Tiene una superficie total entre lo edificado y lo no edificado, de 324 metros y 32 centímetros; tasada en 2.800 pesetas.

Total, 2.800 pesetas.

Dado en Valladolid, a doce de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Emilio Rodríguez.—El Secretario P. D., Julio E. Díez.

35

Imprenta de la Diputación provincial